

condicion de una a esta Libria Arbitraria, estas
así, y se otorgue la 10.^{ta} de nuevo en adelante q.^o en
ella se previene, expresando la conveniencia del
tiempo, modo, forma, y circunstancias de su otorga-
miento condto. Administrador de Rentas: Para
cuyo efecto se dice a esta vez Arqueadas, y confesio
haviendo comparecido onella, se queda convenido en
el otorgam.^{to} de esta 10.^{ta} por el tiempo de cinco años
haciendose de pagar on cada uno de ellos veinte y seis
reales en 1.^o de vellon adto. C.^{ma} 1.^{ra} por cada lo
Vinos de esta naturaleza q.^o así C.^{ma} 1.^{ra} por on cada
on cada villa, y actualm.^{te} esta gozando quada en ex-
clusa de otros Contribucioin, y otras ordinarias; y los
Alcaldes mayores, y Administradores de Rentas de
esta 10.^{ta} en cada villa q.^o al presente lo son, y en adelante
lo fueren: y por parte de otros 10.^{ta} Diputados
tado, y Exonero de Rentas de este este asu-
to la proptia q.^o anteriormente tienen hecha
y q.^o qualquiera no sea q.^o se Execute.
En el no porate perjuicio al Publico Reparo
de tener hecho Recurso a ri R.^{ta} Magestad:
Y sin embargo por parte de otros 10.^{ta} Comisarios
y Procurador de Rentas General, se acordó en esta
norte el otorgamiento de esta 10.^{ta} vfo de las
Circunstancias q.^o quedan expresadas por consideracion